



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe Secretarial. 10 de mayo de 2023. Pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral 2021 343, informando que el mismo proviene del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá quien en su oportunidad procesal pertinente lo remitió a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ordinario Laboral No. 11001 31 05 008 2021 00343 00

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023.

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante proveído de fecha 24 de abril de 2023 el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá ordenó remitir el proceso de la referencia a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023; así las cosas, este Despacho en primer lugar **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias y continuará el trámite procesal en la instancia en que se encuentra.

Ahora, si bien dentro del proceso ya fue admitida tanto la reforma de la demanda, como la contestación presentada por la pasiva, observa el Despacho que dentro de reforma de la demanda se adicionaron las siguientes pretensiones subsidiarias:

“PRETENSIÓN REFORMADA PRIMERA: Solicito Se DECLARE que el FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, con NIT. 800.112.806-2, está obligado a pagar los aportes a pensión con calculo actuarial en nombre del señor ALVARO HERNANDO DE LA ROSA FRANCO,



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

identificado con cedula de ciudadanía No. 5.029.385 y **a favor de PORVENIR**
SA, fondo de pensiones elegido por mi cliente.

*PRETENSIÓN REFORMADA SEGUNDA: Solicito se CONDENE al FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, con NIT. 800.112.806-2, a pagar los aportes a pensión con calculo actuarial en nombre del señor ALVARO HERNANDO DE LA ROSA FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.029.385 y **a favor de PORVENIR SA**, fondo de pensiones elegido por mi cliente en la suma de \$18.479.038,01.” (Negrilla y Subrayado fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta que las pretensiones subsidiarias incoadas por la parte demandante afectan directamente los intereses de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se hace necesario vincularla en calidad de litisconsorte necesario de la pasiva, para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Asimismo, se requiere al apoderado de la parte demandante y demandada para que alleguen con destino al presente proceso el certificado CETIL en donde conste los tiempos laborados por el actor prestó servicio a la encartada.

En consecuencia, el Despacho **dispone:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral 2021 343 promovido por ALVARO HERNANDO DE LA ROSA FRANCO en contra del FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por las razones expuestas.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto al litisconsorte necesario SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- A) Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- B) Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que allegue las pruebas que soporten los valores relacionados dentro de la liquidación de la indemnización sustitutiva por concepto de “Salario Base”.

SEXTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 041 del 10 de noviembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36c8e4aa30e8cbe265cd3c04943dd335065459b9acbbbe0452d6ac4d512b0b6**

Documento generado en 09/11/2023 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>